



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

1. El señor Yilmer Osdey Velandia Duarte presenta acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial-, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y «acceso al desempeño de funciones y cargos públicos», al interior de la modalidad de ingreso de la convocatoria 28 de la Rama Judicial.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a la autoridad accionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas que se relacionan a continuación:

julianrb@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

2.2. Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Vincular al Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Universidad Libre de Colombia y a las partes e intervinientes en la Convocatoria 28 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Pruebas

5. Admitir como tales los documentos anexos a la demanda.

6. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

7. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 4A5C0A787774BC49C448C5B3CF5CD089F4E4BEA08CFC52ACC9917B2DC9E982D1
Documento generado en 2026-09-17

Sala Casación Penal@ 2026